

## DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.785

Sábado 24 de Febrero de 2024

Página 1 de 5

### Normas Particulares

CVE 2458239

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "HOSPITAL DE ANTOFAGASTA"

Núm. 202.- Santiago, 25 de septiembre de 2023.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 141, de fecha 26 de febrero de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta".
- La resolución exenta N° 428, de fecha 7 de junio de 2023, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.
- El oficio ordinario C49/N° 1952, de fecha 8 de junio de 2023, del Subsecretario de Redes Asistenciales.
- El oficio Ord. (E) N° 0728, de fecha 23 de junio de 2023, del Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- El oficio ordinario C4/N° 2424, de fecha 11 de julio de 2023, del Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.
- El oficio Ord. N° 16.976, de fecha 17 de julio de 2023, del Inspector Fiscal.
- La Carta G.G.-I.F. N° 14953, de fecha 9 de agosto de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 17290/2023, de fecha 10 de agosto de 2023, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. (E) N° 0112, de fecha 16 de agosto de 2023, de la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGC N° 71 (exenta), de fecha 24 de agosto de 2023.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, de conformidad al artículo 2 de la ley N° 21.044, de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7, de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850, de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por

CVE 2458239

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.

2° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

3° Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

4° Que, como es de público conocimiento, durante el invierno de 2023, el país ha experimentado una alta circulación y mayor transmisión viral en comparación a lo habitual, en particular del virus respiratorio sincicial, influenza, adenovirus, entre otros, que afectan de manera importante a niños, niñas y adolescentes.

5° Que, atendido dicho escenario, la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud dictó, con fecha 7 de junio de 2023, la resolución exenta N° 428 que “instruye la suspensión de cirugía electiva y aumento extraordinario de capacidad camas de cuidados intensivos pediátricos que indica”. Dicha resolución, en lo pertinente, instruye aumentar en un 20% el número de camas pediátricas habilitadas para las Unidades de Cuidado Intensivo y de Tratamiento Intensivo, complejizando las camas de menor a mayor complejidad.

6° Que, en los establecimientos de salud concesionados, que actualmente se encuentran en operación, al igual que toda la red de salud, deben implementar las medidas necesarias para efectos de dar oportuno cumplimiento a la instrucción señalada en el considerando precedente, implementando y adecuando recintos clínicos, debiendo modificar la prestación de los servicios concesionados necesarios para hacer frente a esta contingencia sanitaria.

7° Que, reforzando lo indicado en el considerando precedente, el Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, mediante oficio ordinario C49/N° 1952, de fecha 8 de junio de 2023, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas la máxima colaboración en la implementación de medidas excepcionales por la campaña de invierno en los hospitales concesionados, teniendo en consideración la alerta sanitaria dispuesta por la autoridad sanitaria.

8° Que, mediante oficio Ord. (E) N° 0728, de fecha 23 de junio de 2023, el Director General de Concesiones de Obras Públicas remitió una propuesta de acto administrativo al Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud y solicitó su pronunciamiento respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión.

9° Que, el Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, en su calidad de mandante del contrato de concesión, mediante oficio ordinario C4/ N° 2424, de fecha 11 de julio de 2023, otorgó su pronunciamiento favorable a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas.

10° Que, de acuerdo con el mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 16.976, de fecha 17 de julio de 2023, el Inspector Fiscal informó formalmente a “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.”, que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas exigirá la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá implementar un aumento transitorio en el número de camas, realizar adecuaciones transitorias en recintos que permitan modificar la criticidad de camas, realizar adecuaciones de infraestructura y en la prestación de los servicios concesionados, todo ello con el objeto de cumplir con la instrucción señalada en el considerando quinto del presente decreto supremo.

Para efectos de lo anterior, en el oficio antes señalado el Inspector Fiscal entregó a la Sociedad Concesionaria una Minuta Técnica con el detalle de las medidas a implementar.

Finalmente, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas, en los términos, plazos y condiciones señalados en su oficio.

11° Que, mediante Carta G.G.-I.F. N° 14953, de fecha 9 de agosto de 2023, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el

Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 16.976, de fecha 17 de julio de 2023, dando cuenta de sus reservas y consideraciones.

12° Que, a través del oficio Ord. N° 17290/2023, de fecha 10 de agosto de 2023, el Inspector Fiscal informó a la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su opinión favorable respecto a las modificaciones informadas en su oficio Ord. N° 16.976/2023, en los términos, plazos y condiciones allí señaladas. En virtud de lo anterior, recomendó disponer su implementación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso.

13° Que, a través del oficio Ord.(E) N° 0112, de fecha 16 de agosto de 2023, la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes y presupuestos, entregando su visto bueno a ellos, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas que disponga, de manera excepcional, la modificación del Contrato de Concesión referida precedentemente, dictando al efecto la resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 17290/2023, de fecha 10 de agosto de 2023.

14° Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas, mediante resolución DGC N° 71 (exenta), de fecha 24 de agosto de 2023, estimó de interés público y urgencia exigir la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Antofagasta”, con el objeto de disponer que la Sociedad Concesionaria deberá llevar a cabo, durante el periodo correspondiente a la campaña de invierno de 2023, un aumento transitorio en el número de camas, realizar adecuaciones transitorias en recintos que permitan modificar la criticidad de camas, y realizar adecuaciones de infraestructura y en la prestación de los servicios concesionados, para complejizar los recintos o cualquier otro requerimiento realizado por la respectiva Subsecretaría de Redes Asistenciales en el marco de esta alerta sanitaria. Lo anterior, para efectos de hacer frente a la situación sanitaria que actualmente se vive en el país a consecuencia del aumento de la circulación de distintos virus respiratorios, que afectan principalmente a niños, niñas y adolescentes. La urgencia se fundó en que estas medidas deben implementarse oportunamente, esto es, durante el invierno del año 2023, para hacer frente al aumento sostenido en la demanda de camas críticas.

15° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que sanciona la resolución DGC N° 71 (exenta), de fecha 24 de agosto de 2023.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Antofagasta”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.” deberá implementar, durante el periodo correspondiente a la campaña de invierno de 2023, un aumento transitorio en el número de camas, realizar adecuaciones transitorias en recintos que permitan modificar la criticidad de camas, y realizar adecuaciones de infraestructura y en la prestación de los servicios concesionados, para complejizar los recintos o cualquier otro requerimiento realizado por la respectiva Subsecretaría de Redes Asistenciales en el marco de esta alerta sanitaria, de acuerdo a la Minuta Técnica adjunta al oficio Ord. N° 16.976, de fecha 17 de julio de 2023, del Inspector Fiscal, que forma parte integrante del presente decreto supremo.

El Inspector Fiscal podrá complementar, aclarar o rectificar la referida Minuta Técnica, toda vez que la autoridad sanitaria así lo disponga, y aclarar las medidas que fueren necesarias para una mejor comprensión de sus alcances, ya sea de oficio, a requerimiento de la autoridad sanitaria o a solicitud de la Sociedad Concesionaria. Para la implementación de las adecuaciones contenidas en la Minuta Técnica, sus complementos, aclaraciones o rectificaciones, el Inspector Fiscal otorgará a la Sociedad Concesionaria plazos razonables, en atención a la urgencia sanitaria, y a la complejidad de la medida respectiva.

De todas las instrucciones, plazos, respuestas y sanciones se deberá dejar constancia escrita en el Libro de Explotación de la obra o mediante oficio del Inspector Fiscal o Carta de la Sociedad Concesionaria, en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, y atendida la necesidad de actuar oportunamente frente a los requerimientos sanitarios, el Inspector Fiscal podrá emitir

instrucciones mediante correo electrónico institucional, debiendo formalizarlas, a más tardar al día hábil siguiente de emitida, en el Libro de Explotación o mediante oficio. La falta de formalización oportuna no supondrá privar de eficacia el correo electrónico que el Inspector Fiscal hubiere enviado.

El incumplimiento de las adecuaciones y medidas contenidas en la Minuta Técnica, sus complementos, aclaraciones o rectificaciones, en los plazos razonables informados por el Inspector Fiscal, se considerará un incumplimiento de una instrucción impartida mediante Libro de Explotación de la Obra, por lo que serán aplicables las multas previstas al efecto en el artículo 1.10.7, en relación al artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo previsto en las Bases de Licitación.

2. Establécese que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas en el presente decreto supremo, así como las compensaciones a la Sociedad Concesionaria por dichos conceptos, serán materia de un convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del Contrato de Concesión en el plazo indicado en el N° 7 del presente decreto supremo.

3. Establécese, que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones a las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el tratamiento que se establecerá en el convenio que suscriban las partes, al que se refiere el N° 7 del presente decreto supremo.

4. Déjase constancia que para efectos del presente decreto supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

5. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

6. Déjase constancia que, mediante Carta G.G.-I.F. N° 14953, de fecha 9 de agosto de 2023, "Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.", manifestó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 16.976, de fecha 17 de julio de 2023, dando cuenta de que hace expresa reserva de todos sus derechos en relación con las siguientes materias:

- Plazos que se establezcan en la modificación y que pudieran resultar insuficientes para la implementación de las modificaciones requeridas, incluyendo, sin limitación, la circunstancia que la presente modificación no provee pagos a la Sociedad Concesionaria para hacer frente a los costos de las modificaciones de las obras y servicios sino hasta la dictación del correspondiente Convenio.

- El derecho para solicitar, reclamar y/o demandar al Ministerio de Obras Públicas y/o a quien corresponda, por el pago de las compensaciones y/o indemnizaciones de cualquier otro perjuicio, de cualquier naturaleza, incluyendo económicas y/o de plazos que haya experimentado y/o experimente la Sociedad Concesionaria por hechos anteriores a la fecha de la resolución que se dicte al efecto.

- Aquellas solicitudes de complemento, aclaración o rectificación de la minuta Técnica, que de acuerdo con lo señalado en el N° 1 del Ord. IF N° 16976 constituyen el ejercicio discrecional por parte del Inspector Fiscal y que excedan el ámbito de las obligaciones contempladas en el Contrato de Concesión.

De este modo, la Sociedad Concesionaria se reservó expresamente todos y cada uno de los derechos que le corresponden en conformidad a la ley y el Contrato de Concesión en relación con las materias indicadas en la Minuta Técnica, los que, según indica, podrá ejercer ante todas las instancias y órganos que prevé el Contrato de Concesión, la Ley de Concesiones, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Al respecto, se deja constancia que la inclusión de las reservas de derechos de la Sociedad Concesionaria no significa reconocimiento alguno por parte del MOP ni de Minsal respecto de su procedencia, y de presentarse discrepancias éstas serán resueltas por las instancias establecidas en los artículos 36° y 36° Bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

7. Establécese que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión materia de la resolución DGC N° 71 (exenta), de fecha 24 de agosto de 2023, que se sanciona mediante el presente decreto supremo, serán materia del convenio que, en caso de llegar a acuerdo, suscribirán las partes en un plazo máximo de 4 meses contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Las controversias que se susciten entre la

Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en los artículos 36° y 36° Bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

8. Dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste deberán ser suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.

